

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE IRUÑA DE OCA****Aprobación definitiva ordenanza fiscal**

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de imposición de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación del servicio de taxi rural del ayuntamiento de Iruña de Oca durante el período de exposición pública (BOTHA número 145 de 23 de diciembre de 2024), la misma queda aprobada definitivamente, publicándose a continuación la ordenanza en su integridad, a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE TAXI RURAL DEL AYUNTAMIENTO DE IRUÑA DE OCA**

Con el objetivo de ofrecer a la ciudadanía una forma rápida, barata y sostenible para acercarse de sus domicilios al casco urbano y viceversa, impulsar el sector del transporte público del municipio y reforzar el equilibrio territorial y la movilidad sostenible del municipio, se implementa el servicio de taxi rural.

Por otra parte, y con el objetivo de implementar paulatinamente las actuaciones previstas en la declaración de Dublín, se pretende apoyar los principios y las acciones del área de prioridad estratégica de las ciudades amigables con las personas mayores, entornos de apoyo dentro de la estrategia y plan de acción de la OMS para el envejecimiento saludable en Europa.

Artículo 1. Objeto

Es objeto de esta ordenanza la regulación del precio público por prestación del servicio de taxi rural, consistente en un servicio de taxi a precio reducido para empadronados en los núcleos del municipio que los conectará con el centro urbano de Nanclares de la Oca, donde se encuentran los principales servicios como el centro de salud de Iruña de Oca, los servicios postales, centros escolares, los bancos o los comercios, así como el resto de los servicios de transporte público.

Artículo 2. Funcionamiento del servicio de taxi rural

El trayecto del servicio será desde la vivienda de las personas usuarias hasta el núcleo de Nanclares de la Oca y viceversa, por tratarse del centro neurálgico del término municipal, no contemplándose rutas fuera del mismo.

El servicio se dará a demanda de llamada telefónica al taxista, con una antelación máxima de 72 horas y mínima desde las 20:00 horas del día anterior al servicio. Los usuarios del servicio vienen obligados a abonar el precio público que se regula en el artículo 8.

Artículo 3. Destinatarios del servicio de taxi rural y requisitos a cumplir

El servicio está dirigido a las personas empadronadas en los núcleos de Ollívarre, Montevite, Trespuentes y Villodas del municipio de Iruña de Oca., que sean mayores de 16 años.

Artículo 4. Infracciones y sanciones

Las infracciones por ocultación de datos o fraude en las condiciones que dan derecho al servicio darán lugar a su revocación y al deber de reintegrar los descuentos indebidamente obtenidos sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

Artículo 5. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza quienes se trasladen en los vehículos adscritos al servicio de taxi rural del ayuntamiento de Iruña de Oca.

Artículo 6. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible del presente precio público el traslado en el vehículo/s adscrito/s al servicio de taxi rural.

Artículo 7. Tarifas del servicio

El precio público por prestación del servicio de taxi rural asciende a 0,50 euros por trayecto, IVA incluido.

Artículo 8. Obligación de pago

El devengo de este precio público tendrá lugar en el momento en que se solicite el traslado. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 9. Normas de gestión

Los abonos de los precios públicos contemplados en esta ordenanza se realizarán mediante cargo en efectivo.

El precio será abonado directamente al adjudicatario del servicio. Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

Una vez realizado el servicio no procederá la devolución de los importes abonados por causas ajenas a este ayuntamiento.

La falta de pago del precio público impedirá tener acceso a la actividad hasta que éste sea abonado. La realización de estos servicios que oferte el ayuntamiento puede sufrir alguna variación por razones del servicio, avisándose con la suficiente antelación a los usuarios si no fuera posible la realización de algún servicio.

Artículo 10. Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la norma foral de haciendas locales de Álava, en el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la ley 2/2016, de 7 de abril, de instituciones locales de Euzkadi y demás legislaciones concordantes.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el boletín oficial del Territorio Histórico de Álava.

En Iruña de Oca, a 12 de febrero de 2025

El Alcalde-Presidente
MIGUEL ANGEL MONTES SANCHEZ